

Cir. 17141-5-A-09. Disposiciones para el nombramiento en puestos profesionales de enfermería.

»Número de circular: 17141-5-A-09

»Fecha de circular: 04/05/2009

Dictado por Gerencia Médica

Con la finalidad de que los nombramientos interinos en la CCSS se lleven a cabo en forma equitativa, de acuerdo con la normativa vigente, según se establece en la Ley Constitutiva de la CCSS, artículo 70 y la Normativa de Relaciones Laborales en su artículo 66, les hacemos llegar el procedimiento que se debe aplicar en la Institución en torno al tema de las sustituciones con respecto a la antigüedad.

1. ***ANTIGÜEDAD COMO PROFESIONAL DE ENFERMERÍA EN EL MISMO CENTRO DE TRABAJO***

Para determinar la antigüedad en los puestos, en primer lugar se debe recurrir a la información contenida en el Registro de Candidatos Idóneos, conformado por la Oficina de Recursos Humanos del Centro de Trabajo, de conformidad con lo que establece el artículo N° 32 del Estatuto de Servicios de la Institución.

Se considera que la antigüedad en el Servicio de Enfermería en el mismo Centro de Trabajo, específicamente aquella que se ha adquirido como Profesional, es la que debe prevalecer para efectos de la ubicación en cuanto a la prioridad para optar a un nombramiento, aspecto que debe estar contemplado en el Registro de Elegibles del Centro de Trabajo.

Como ejemplo de lo anterior, podemos citar que si un trabajador tiene 20 años de laborar en otro Servicio de ese Centro de Trabajo diferente al de Enfermería, y obtiene su título de profesionales en Enfermería, y cuenta con 1 año de desempeñar el puesto. Se puede establecer diferencia con otro profesional que cuente con 8 años de antigüedad en la Institución, pero que todos esos años ha trabajado como profesional en enfermería. De lo anterior se deduce que el funcionario que tiene 8 años de antigüedad en ese mismo Centro como Enfermero (a) Profesional, estaría en el Registro de Elegibles con prioridad de nombramiento, respecto del funcionario que tiene 20 años de laborar en otro Servicio del Centro de Trabajo de que se trate y un año de desempeñar el puesto de Enfermero (a) Profesional.

**2. ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO DE ENFERMERÍA DEL CENTRO DE TRABAJO, SIN TOMAR EN CUENTA EL PUESTO DESEMPEÑADO.**

Cuando el Centro de Trabajo ya tenga cubierta su nómina de nombramientos como profesional en enfermería y requiere efectuar nuevos nombramientos, se le dará prioridad a los casos de funcionarios del Servicio de Enfermería que reúnan los requisitos y que no han tenido oportunidad de ser ascendidos, indistintamente del puesto que desempeña en el Servicio de Enfermería.

En caso de contar con varios funcionarios a la espera de ser ascendidos, la prioridad para el nombramiento como profesional se dará de acuerdo con la fecha de presentación de los documentos probatorios de su grado profesional, a la Oficina de Recursos Humanos del respectivo Centro de Trabajo.

Los funcionarios del Servicio de Enfermería que cumplan con lo citado en el párrafo anterior, tendrán prioridad sobre los funcionarios externos al Servicio, ya sea del mismo centro de trabajo o de otros centros.

**3. PRIORIDAD DE NOMBRAMIENTO PARA CASOS EN IDÉNTICAS CONDICIONES**

En el caso de funcionarios que hayan presentado documentos a la Oficina de Recursos Humanos en la misma fecha, la prioridad para el nombramiento como profesional en enfermería, recaerá en el funcionario que posea la mayor antigüedad en el Servicio de Enfermería en primera instancia. De persistir la igualdad, se considerará la antigüedad en el Centro de Trabajo; si persiste la igualdad se considerará la antigüedad en la institución y en última instancia la fecha de incorporación al Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

#### **4. *RESTRICCIÓN A LA CONTRATACIÓN DE NUEVOS PROFESIONALES EN ENFERMERÍA.***

Antes de contratar profesionales que nunca hayan laborado en la Institución, se debe tomar en cuenta a aquellos (as) trabajadores (as) de la Institución, que han ingresado a la CCSS con anterioridad y que posean los requisitos para el puesto como profesional.

Se hace la observación que todos los nombramientos interinos en la Institución deben realizarse de conformidad con lo que establece la Normativa de Relaciones Laborales en su artículo 66 en cuanto a la idoneidad, antigüedad y récord laboral que deben poseer aquellas personas que asumen un cargo en la CCSS.

Esta circular deja sin efecto las circulares #29816 de fecha 20 de julio del 2007 y circular # 51267-5-A, de fecha 7 de noviembre del 2007, emitidas por este Gerencia.